

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0039-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adiciona, diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Jorge Romero Herrera, José Elías Lixa Abimerhi, Jorge Arturo Espadas Galván, Marco Humberto Aguilar Coronado, Paulo Gonzalo Martínez López, José Antonio García García, Lizbeth Mata Lozano, Itzel Josefina Balderas Hernández, Sonia Rocha Acosta y Rocío Esmeralda Reza Gallegos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en materia de uso de urnas electrónicas, candidaturas comunes y nulidad de elecciones por Involucramiento de la Delincuencia Organizada

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, para la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y para la Ley General de Partidos Políticos, y fracción XXXI del artículo 73 en relación del artículo 41, fracción VI que hace a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso los artículos 241 y 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 1.</p> <p>1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.</p> <p>Primero. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1.</p> <p>1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>

3.

4. ...

No tiene correlativo

3.

4. ...

5.- Las elecciones primarias serán la forma que puedan convenir los partidos políticos que deciden coaligarse para la elección y postulación de su candidatura a la Presidencia de la República. Las elecciones primarias serán en este caso abiertas y simultáneas.

Artículo 21 Bis. Para efectos de la determinación del partido político al que corresponden los triunfos en los distritos uninominales y de Senadores de mayoría relativa y primera minoría correspondientes a candidatas y candidatos postulados por una coalición o una candidatura común, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

a) En primer lugar, se verificará la afiliación efectiva de cada una de las candidatas y los candidatos triunfadores por el principio de Mayoría Relativa.

Para estos efectos, se considerará afiliación efectiva, aquella que tuviere la candidatura de entre los partidos que integran la coalición que lo postuló dentro de los tres años previos a la elección. El triunfo será contabilizado a favor del partido con el cual el o la candidata ganadora tenga una afiliación efectiva.

No tiene correlativo

b) En caso de que la candidatura triunfadora no tenga una afiliación efectiva, a alguno de los partidos que la postularon, el triunfo será contabilizado al partido político que haya obtenido el mayor número de votos en el respectivo Distrito.

c) En caso de que la candidata o el candidato triunfador haya contendido por la reelección, en el supuesto que éste no cuente con una afiliación efectiva a alguno de los partidos que le postularon, el triunfo será contabilizado, para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo parlamentario haya pertenecido al momento del registro de la candidatura. Salvo en el caso de las personas legisladoras que pertenezcan a un grupo parlamentario de un Partido Político Nacional sin registro vigente o que haya renunciado a algún partido político distinto al de la coalición por la cual fue postulada, en cuyo caso, será contabilizado al partido político que haya obtenido el mayor número de votos en el respectivo Distrito.

Para efecto de los cómputos para la integración proporcional de órganos de gobierno de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y sus presidencias, así como para la integración de comisiones permanentes, se atenderá únicamente a los números que resulten de los cómputos electorales y la asignación final de curules a los

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) a g)

h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

No tiene correlativo

2. a 4. ...

partidos político resuelta en definitiva por la autoridad electoral, sin que al efecto se consideren variaciones resultantes de cambios de bancada que puedan realizar las o los legisladores con posterioridad.

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) a i)

h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, **y**

j) Cuando así lo convengan los partidos políticos, implementar los actos necesarios para organizar y desarrollar las elecciones primarias en los términos de la presente Ley.

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. a III. ...

No tiene correlativo

IV. ...

V. ...

VI. ...

b) ...

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. ...;

II. ...

III. ...

IV. Para los efectos de llevar a cabo las elecciones primarias, el padrón de los militantes de los partidos políticos, así como el de los ciudadanos simpatizantes de los respectivos partidos políticos;

V. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

VI. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

VII. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

b) ...

I. a X. ...

a) a j). ...

Artículo 45.

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) a i). ...

j) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;

k) a p). ...

Artículo 46.

1. ...

a) a m). ...

n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales;

ñ) a p). ...

I. a IX. ...

a) a j). ...

Artículo 45.

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) a i). ...

j) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de **precandidatos, para las elecciones primarias** y de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;

k) a p) ...

Artículo 46.

1. Corresponde al Secretario del Consejo General:

a) a m). ...

n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales, **incluyendo las elecciones primarias**;

ñ) a p). ...

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) ...

b) Formar el Padrón Electoral y el padrón de militantes de los partidos políticos, así como el registro de los que se inscriban como simpatizantes de partidos políticos, para los efectos de participar en las elecciones primarias;

c) a la e). ...

f) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de esta Ley;

g) a ñ) ...

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) ...

b) Formar el Padrón Electoral y el padrón de militantes de los partidos políticos, así como el registro de los que se inscriban como simpatizantes de partidos políticos, para los efectos de participar en las elecciones primarias;

c) ...

d) ...

e) ...

f) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores, **las de sus respectivos militantes de los partidos políticos y las de sus respectivos simpatizantes de los partidos políticos**, en los términos de esta Ley;

g) a ñ) ...

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, **así como del registro de militantes y simpatizantes de los partidos políticos**, se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el

3...

4...

Artículo 127.

1. El Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Artículo 129.

1. El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes:

a) a c). ...

Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

3. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

4. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Artículo 127.

1. El Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral, **el registro de militantes de los partidos políticos y el registro de simpatizantes de partidos políticos para los efectos del desarrollo de las elecciones primarias.**

Artículo 129.

1. El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 148.

. En cada junta distrital, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. ...

Artículo 150.

1. ...

2. El registro de militantes de los partidos políticos se formará por los datos que periódicamente proporcionen los partidos políticos al Registro Federal de Electores. Para ser militante de un partido político los ciudadanos deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores.

3. El registro de simpatizantes se formará por la inscripción directa y personal de los ciudadanos que no sean militantes de ningún partido político, que deseen participar en las elecciones primarias. Para ser registrado como simpatizante de un partido político los ciudadanos deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y no estar inscritos como militantes de ningún partido político.

Artículo 148.

1. En cada junta distrital, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, **así como sus registros de militantes y simpatizantes**, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. ...

Artículo 150.

1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular

No tiene correlativo

2. ...

3. ...

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se

a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

2. Las observaciones que hagan los partidos políticos de las listas de sus militantes y en las de sus simpatizantes, se podrán realizar en cualquier momento, hasta treinta días antes de que se celebren las elecciones primarias.

3. La Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.

4. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.

5. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de

interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos. **Los cambios que sufra el Registro Federal de Electores tendrán los efectos correspondientes en el padrón de militantes de los partidos políticos y en los registros de simpatizantes de los mismos.**

Capítulo II Bis De las Elecciones Primarias

Artículo 231 Bis.

1. Las elecciones primarias se realizarán en forma simultánea en todo el territorio nacional para elegir de entre los precandidatos de los partidos políticos que deciden participar en coalición para la elección y postulación de su candidatura a la Presidencia de la República, en un solo acto electoral, a través de sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. La elección primaria se realizará a través del voto de sus militantes y de los simpatizantes de cada Partido que previamente se inscriban como tales en el partido de su preferencia.

3. Los ciudadanos únicamente podrán votar en las elecciones primarias del partido en que militen o en el que previamente se hayan inscrito como simpatizantes. Las inscripciones de simpatizantes

No tiene correlativo

se harán en el Registro Federal de Electores de los Distritos correspondientes, a partir del día siguiente de las elecciones constitucionales, hasta un mes antes del día de las elecciones primarias correspondientes.

4. Los militantes de los partidos no necesitarán inscribirse previamente para votar en las elecciones primarias.

5. El ciudadano que se inscriba como simpatizante de un partido político no será considerado como militante del mismo.

6. El registro de simpatizante tendrá efectos únicamente para elegir candidaturas de un solo partido político para un ciclo electoral, por lo que será necesario para el ciudadano que no pertenezca a un partido político, un nuevo registro para votar en elecciones primarias de un ciclo electoral diverso.

7. La convocatoria a elecciones primarias las realizarán los partidos políticos que deseen postular candidatos en los términos señalados en la presente ley, con una antelación no menor a los noventa días previos a su realización.

8. Las elecciones primarias deben celebrarse el primer domingo de febrero del año en que se celebren las elecciones federales.

No tiene correlativo

9 Los partidos políticos notificarán a las Juntas Distritales Ejecutivas sus propuestas de centros de votación para las elecciones primarias, procurando que se localicen en lugares públicos en donde concurren cotidianamente los ciudadanos, tales como centros comerciales, mercados públicos, centros comunitarios o culturales y escuelas, sean estos públicos o privados. Los centros de votación para las elecciones primarias no deberán establecerse en edificios en donde se presenten servicios de la administración pública. Habrá cuando menos cuatro centros de votación por cada Distrito Urbano, y en donde haya Distritos conformados por varios Municipios, habrá cuando menos un centro de votación por Municipio.

11. Las Juntas Distritales Ejecutivas resolverán en definitiva la localización de los centros de votación para las elecciones primarias, tomando en consideración las propuestas hechas por los partidos políticos que sean convenientes.

12. Las personas físicas o morales que tengan posesión o dominio de los inmuebles en donde se establezcan los centros de votación, prestarán las facilidades necesarias, en cuanto accesibilidad de servicios para la instalación de los centros de votación, teniendo derecho a recibir compensación de los costos que esto implique, que sean debidamente comprobados, al costo de su adquisición u obtención. No se podrán incluir

No tiene correlativo

en estos costos renta o compensación alguna del espacio que ocupen los centros de votación.

13. En cada centro de votación se establecerá una mesa directiva de casilla por cada partido representado.

14. Para la integración de las mesas directivas de casilla para las elecciones primarias, serán aplicables en su parte conducente, las disposiciones para la integración de mesas directivas de casilla para las elecciones constitucionales.

15. Los partidos políticos estarán obligados a tener un representante de sus órganos internos que se encarguen de sus procesos para selección de candidatos, por cada mesa directiva de casilla que se instalen en los centros de votación.

16. Los precandidatos que participen en las elecciones primarias, tendrán el derecho de tener un representante titular y un suplente en las mesas directivas de casilla que se instalen en los centros de votación.

17. El hecho de que los partidos políticos incumplan con las disposiciones enunciadas en el numerar 14 de este artículo, no afectará la validez de los resultados de la casilla que se quede sin representación partidista. Lo mismo aplicará a la

No tiene correlativo

falta de asistencia de representantes de precandidatos.

20. La jornada electoral de las elecciones primarias se desarrollará, en lo conducente, siguiendo las reglas establecidas para la jornada electoral para las elecciones constitucionales, aplicándose las disposiciones correspondientes.

21. En todo lo relativo a las controversias que se susciten en las elecciones primarias se aplicarán las disposiciones electorales correspondientes previstas en la Ley General de Medios de Impugnación en su parte conducente, con las limitaciones expresadas en el siguiente numeral.

22. En las elecciones primarias, el único medio de impugnación aplicable será el recurso de revisión. Para los efectos de dicho recurso, serán parte del mismo, los precandidatos registrados y los partidos políticos, en su caso.

23. Las resoluciones de los órganos electorales relativos a las controversias que se susciten en las elecciones primarias serán resueltas en una única instancia y sus resoluciones serán inatacables y definitivas.

24. Una vez concluido el cómputo de las elecciones primarias y declarada su validez, los Consejos Distritales procederán a notificar a los partidos

No tiene correlativo

políticos los resultados de las elecciones primarias de los precandidatos que hayan registrado.

25. Posteriormente los partidos políticos celebrarán sus procesos internos de selección de candidaturas, conforme a su normatividad interna, en donde podrán designar a su precandidatura ganadora en las elecciones primarias o podrán designar candidaturas distintas.

26. Por lo que hace al tiempo de difusión de cada precandidatura en radio y televisión, dicha difusión se realizará como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del partido político que postule la precandidatura, conforme a lo dispuesto por el artículo 226 de esta Ley.

27. Son aplicables las reglas de gasto de precampaña, en lo relativo a los topes de gasto y fiscalización de las precandidaturas que participen en la elección primaria, bajo la responsabilidad del partido postulante.

28. Serán aplicables para las jornadas electorales de las elecciones primarias las disposiciones de esta ley que no se contradigan con lo previsto en este Capítulo.

29. Para todo lo no previsto en este capítulo se aplicarán supletoriamente las disposiciones de

Artículo 241.

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a). a c)....

No tiene correlativo

esta ley, y demás normas de índole electoral que no contradigan las disposiciones de este capítulo.

Artículo 241.

a). a c)....

2. En los casos de renuncia del candidato por declinación en favor de otra candidatura o fórmula, ésta podrá realizarse cuando menos ocho días antes de la jornada electoral, debiendo notificar al partido político o coalición que lo registró quien deberá informar de su anuencia por escrito al Instituto, acompañada del Convenio de Coalición, suscrito entre el partido político cuyo candidato declina y el partido político del candidato que acepta la declinación a su favor, en los términos que establece la presente Ley. Tratándose de candidaturas postuladas por una coalición o una candidatura común, se requerirá de la anuencia de todos los partidos políticos que formen parte de la coalición o postulen la candidatura común.

En caso de que el partido político o coalición no otorgue su anuencia, procederá la sustitución en términos de la presente Ley.

Artículo 266.

1. *Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.*

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) a c) ...

d) *Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;*

e) a h) ...

i) *Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;*

Artículo 266.

1. La emisión del voto **se llevará a cabo a través de urnas electrónicas que mostrarán las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados. El elector tocará la pantalla para elegir en la boleta al candidato o partido de su preferencia; votar en blanco o por un candidato no registrado. El elector podrá verificar su voto en la pantalla o en su caso modificarlo.**

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) a c) ...

...

d) Se deroga

e) a h) ...

...

i) Se deroga

j) a K). ...

3. *Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.*

4. *Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.*

5. *Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.*

6. ...

Artículo 267.

1. *No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.*

j)...
k)...

3. **Para la elección de diputados, las urnas electrónicas mostrarán las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.**

4. **Para la elección de senadores, las urnas electrónicas mostrarán la lista nacional de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.**

5. **El Instituto deberá adoptar las salvaguardas, por medio de la implementación de mecanismos informáticos y criptográficos, para garantizar la seguridad de la información digital vertida en las urnas electrónicas, y salvaguardar el ejercicio del voto.**

Artículo 267.

1. **Las boletas podrán ser modificadas** en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos **hasta un mes antes de la jornada electoral.** En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

Artículo 268.

1. Las *boletas* deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.

2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

a) ...

b) El personal autorizado del Instituto entregará las *boletas* en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del consejo distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo;

c) El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las *boletas*, asentando en ella los datos relativos al número de *boletas*, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

d) ...

e) *El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del consejo distrital, el secretario y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el*

Artículo 268.

1. Las **urnas electrónicas** deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.

2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

a) ...

b) El personal autorizado del Instituto entregará las **urnas electrónicas** en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del consejo distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo;

c) El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las **urnas electrónicas**, asentando en ella los datos relativos al número de **urnas electrónicas**, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

d) ...

e) Se deroga.

número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución, y

f) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

3. *Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.*

4. *La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.*

Artículo 269.

1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) ...

f) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir. **Los partidos políticos, por medio de sus representantes, podrán solicitar a la Junta Distrital, la asistencia de una persona capacitada en materia de tecnología de la información para efecto de verificar la integridad y confiabilidad de las urnas electrónicas.**

3. Se deroga

4. Se deroga

Artículo 269.

1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) ...

b) y c)...

d) *Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;*

e) *Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;*

f) a g). ...

h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y

i). ...

2. a 4. ...

No tiene correlativo

b) ...

c) ...

d) Las urnas electrónicas con las boletas para cada elección;

e) Las urnas para recibir la votación;

f) ...

g) ...

h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, **así como los lineamientos y el modelo de operación de la urna electrónica expedidos por el Instituto, y**

i) ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral, cada Junta Distrital contará con personal capacitado en materia de tecnologías de la información, suficiente para atender cualquier

Artículo 270.

1. Las urnas en que los electores depositen *las boletas, una vez emitido el sufragio*, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.

2. ...

Artículo 273.

1. a 2. ...

3. *A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de candidatos ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.*

4. ...

desperfecto en los equipos de las urnas electrónicas.

Artículo 270.

1. Las urnas en que los electores depositen **los testigos impresos con el sentido de su sufragio**, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.

...

Artículo 273.

1. ...

2. ...

3. **Los funcionarios de casilla, con la observación de los representantes partidistas verificarán que las urnas electrónicas contengan las boletas correspondientes a sus casillas e imprimirán el acta de inicio, la cual constatará que se encuentra vacía, es decir, que se encuentra sin ningún registro de votación. La urna electrónica imprimirá de forma automática un ejemplar por cada tipo de elección. Dicho ejemplar será firmado por cada uno de las y los Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.**

4. ...

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

a) ...

b) ...

No tiene correlativo

6. y 7. ...

Artículo 279.

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le *entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.*

2. ...

3. *Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.*

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

a) ...

b) ...

c) El acta de inicio impresa y firmada por los representantes de los partidos;

...

Artículo 279.

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le **indicará el momento para hacer uso de la urna electrónica para que el elector toque en cada boleta el candidato o partido de su preferencia, votar en blanco o por un candidato no registrado. El elector podrá verificar el sentido de su voto en la pantalla o en su caso modificarlo.**

2. ...

3. **El elector, al haber verificado el sentido de su voto en la pantalla de la urna electrónica, recibirá de forma impresa un testigo con el sentido de su voto que contendrá elementos que permitirán identificar la casilla donde se emitió. El testigo será depositado en la urna transparente que**

4. a 5. ...

Artículo 284.

1. ...

2. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. *El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;*

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. *El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la*

corresponda. Los votos electrónicos también quedarán registrados en las urnas electrónicas.

...

Artículo 284.

1. ...

2. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

elección de senadores y de presidente;

c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. *El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de presidente, y*

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. *El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de presidente.*

3. a 4. ...

Artículo 288.

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

a) a c). ...

c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 288.

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

a) ...

d) *El número de boletas sobrantes de cada elección.*

2. Son votos nulos:

a) Aquél expresado por un elector en una boleta *que depositó en la urna*, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y

b). ...

3. ...

4. *Se entiende por boletas sobrantes aquéllas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.*

b) ...

c) ...

d) Se deroga

2. Son votos nulos:

a) Aquél expresado por un elector en una boleta, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y

b) ...

3. ...

4. Se deroga.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

TÍTULO NOVENO
DE LOS FRENTE, LAS COALICIONES Y LAS FUSIONES

Artículo 85.

1. ...

Segundo. Se **reforman y adicionan** diversos artículos de la **Ley General de Partidos Políticos**, para quedar como sigue:

TÍTULO NOVENO
DE LOS FRENTE, LAS COALICIONES, LAS FUSIONES Y
LAS CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 85.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

3. ...

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

5. ...

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

No tiene correlativo

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones **y candidaturas comunes** para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones, **candidaturas comunes** o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, **de la candidatura común**, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

Capítulo Cuatro
Candidaturas Comunes

No tiene correlativo

Artículo 93 bis

- 1. Dos o más partidos políticos, sin establecer coalición, podrán postular a un candidato común para las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados federales y locales de mayoría relativa, Gobernadores y miembros de los ayuntamientos.**
- 2. Los partidos que tengan un candidato común podrán acreditar sus propios representantes ante las mesas de casilla, y generales en el distrito.**
- 3. Cada partido político que comparta una candidatura común conservará sus propias prerrogativas en materia de radio y televisión.**
- 4. Los partidos que compartan una candidatura común no podrán gastar en conjunto más del tope de campaña establecido para cada elección en la que participen.**
- 5. Para registrar una candidatura en común se deberá acreditar que la ésta fue aprobada por los órganos de dirección nacional o estatal que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la candidatura;**

No tiene correlativo

6. Se debe comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos aprobaron la postulación y el registro del candidato común.

7. En el caso de fórmulas de candidatos a diputados y senadores, por ambos principios, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad en la integración de la fórmula.

8. Cada partido político presentará por separado sus propios candidatos para el resto de las elecciones en las que no tengan candidatos comunes.

9. Cada uno de los partidos políticos que postulen una candidatura común aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato común y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta ley.

10. Para registrar una candidatura común debe manifestarse consentimiento por escrito por parte del ciudadano o ciudadanos postulados, así como de los partidos políticos que intervienen, acompañado de la plataforma electoral que sustentarán y del acuerdo de quien ostentará la representación de la candidatura para los efectos legales a que haya lugar.

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

Artículo 78

1. ...

No tiene correlativo

Tercero. Se adiciona el numeral 2 al artículo 78 de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, para quedar como sigue:

Artículo 78

1. Las salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

2. Las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán declarar la nulidad de una elección cuando se acredite que en la misma han ocurrido la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de persona o personas que pertenezcan a un grupo del crimen organizado o facilitador del mismo, en el proceso electoral correspondiente, y que dicha intervención pudo ser determinante para el resultado de la elección.

Para tal efecto, deberá determinarse la participación efectiva de personas que pertenezcan a un grupo del crimen organizado o facilitador del mismo, de conformidad con los

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>artículos 2 y 2 Ter de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>3. Al efecto las autoridades investigadoras de la Fiscalía Especializada correspondiente la Fiscalía General de la República, agentes del Ministerio Público, policías y peritos, deberán auxiliar a la autoridad electoral a efecto de recabar los datos y medios de prueba necesarios para acreditar dicha intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia.</p> <p>4. No procederá la nulidad de la elección cuando, se simule la intervención criminal con el ánimo de perjudicar a una candidatura y ocasionar la invalidez de la elección.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.